

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso de la referencia se encuentra vencido. A Despacho para proveer.

Atentamente,

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 919
Proceso	Verbal sumario pertenencia
Demandante	Consuelo del Socorro Osorio Tobón y otro
Demandado	Luz Mercedes Hurtado Arroyave
Radicado	05679 40 89 001 2019 00322 00
Asunto	Convoca a audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación a la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 y las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Solicita el curador se nombre perito de oficio a fin de que determine mejoras, a quien pertenecen, antigüedad de las construcciones que se encuentren allí, linderos del predio. El Despacho considera que dicho medio de prueba debe ser aportado por las partes desde el momento de la presentación de la demanda o en la contestación de la misma, tal y como lo enseña la regla 227 del Código General del Proceso. Como el curador alude a probar hechos que interesan o

beneficiarían a las partes en controversia, que además no han sido solicitadas, mejoras, realmente no se hace necesario esta prueba y su negativa no quebranta garantías de quienes representa el abogado peticionario. Aunado a ello, será la inspección judicial la que ofrezca el conocimiento respecto del bien, sus linderos y sus poseedores. Por lo que además resulta ser una prueba inconducente. Razón por la cual el Despacho no decretará este medio de prueba.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 28 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública No.263 del 17 de abril de 2009, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-4521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Certificado No.19-ORIPSB,
- Ficha catastral,
- Resolución factura 1732980,
- Resolución factura 1758074,
- Comprobantes pago impuesto predial,
- Factura de pago de la asociación de usuarios del acueducto de Versalles,
- Factura EPM contrato 8488053,
- Paz y salvo expedido por Cypres Casas y Prefabricados S.A.,
- Folio de matrícula inmobiliaria No.023-0004522,
- Partida de matrimonio de los señores Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón,

- Copia de la escritura pública No.883 del 17 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.1218 del 31 de diciembre de 1991, dada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.235 del 16 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Onorio de Jesús Flórez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 71.313.253, y Arnulfo Escobar García, identificado con cédula de ciudadanía 98.554.256, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese el interrogatorio a los demandados en la forma solicitada por el extremo activo de éste trámite.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Copia de la escritura pública No.562 del 05 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Itagüí – Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.91 del 17 de febrero de 1984, dada en la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia,
- Copia comprobante pago impuesto predial.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese el interrogatorio a la parte actora.

CURADOR AD-LITEM

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por el curador ad litem.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese el interrogatorio a la parte actora.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 111 fijado el día 12 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>
--

Santa Bárbara
Tel: 846 32 4

oficina 302,
dicial.gov.co

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421a05d1ab3a452a8dd1ebd95be66f6026745556103856be21ef65ba3ad16eef

Documento generado en 11/08/2021 01:58:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**